

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
61.313.000-4

Fecha

01-02-2012

Número

633

Tipo

1

ORDEN DE COMPRA

Juan Carlos Urquidí Feli

RUT

7.050.838-9

Fecha de Entrega

03 FEB 2012

Señores :

Dirección:

Desiderio García 6106

Comuna:

Vitacura

Teléfono:

Ciudad: Santiago

E-mail:

PRODUCTO O SERVICIO:

UNIDAD

CANTIDAD

PRECIO UNITARIO

TOTAL (\$)

Contrato de prestación de servicios profesionales de

asesoría jurídica, abogado Juan Urquidí Feli para temas de derecho ambiental.

4.545.455

RES. 036 del 30/1/2012.

SUBTOTAL 4.545.455
DESCUENTO 0
NETO 4.545.455
I.V.A. 454.546
TOTAL 5.000.001

SON: Cinco millones de pesos.

\$

5.000.000

GL0SA:

Asesoría Jurídica en temas de Derecho Ambiental

SIGFFE

ANALISTA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

OBLIGACION

Cod. 1830

LCG

0438-22-08-999-005

5.000.000

ID 346173

OBSERVACIONES



AUTORIZADO: FIRMA - TIMBRE

TOTAL

\$ #####

0



FISCALÍA
FLIM/D/CD/S/BB
S/Ref.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Y

JUAN CARLOS URQUIDI FELL

En Santiago, a 30 de enero de 2012, entre la Corporación Nacional Forestal, representada por su Gerente de Finanzas y Administración don Gabriel Cogollor Martín, ambos con domicilio en Paseo Bulnes N° 285, Departamento 803, Santiago, en adelante “la Corporación” o “CONAF”, por una parte, y por la otra, el abogado don Juan Carlos Urquidi Fell, cédula nacional de identidad número 7.050.838-9, con domicilio en Desiderio García N° 6106, Vitacura, Santiago, en adelante “el Abogado”, se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: La Corporación aprobó la contratación de los servicios profesionales de asesoría jurídica del abogado señor Juan Carlos Urquidi Fell para la elaboración de un Informe en Derecho, a través de la Resolución de Trato Directo dictada para tal efecto, la que forma parte integrante del presente instrumento, de acuerdo al artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y del artículo 10 N° 7, letra d), de su Reglamento.

SEGUNDO: Por lo expuesto precedentemente, la Corporación encarga al abogado los servicios profesionales de asesoría jurídica para la elaboración de un informe en derecho, el cual abordará un análisis y revisión sobre la pertinencia de la derogación del Decreto Supremo Exento N° 654, de 11 de noviembre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que complementó los Decretos N°s 490 de 1976; 43 de 1990 y 13 de 1995, que declararon Monumentos Naturales a distintas especies forestales, como también la vinculación existente entre la legislación forestal y ambiental vigente y la proyección futura sobre la aplicación de las normativas que declaran Monumentos Naturales a las diferentes especies vegetales, según lo señalado en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

TERCERO: El Abogado deberá evacuar en el plazo máximo de diez días, un informe, escrito y digital de su análisis, conclusiones y proposiciones, que será evaluado en un plazo máximo de cinco días por la Corporación, plazo dentro del cual se podrá solicitar al Abogado precisiones y aclaraciones, las que se deberán entregar, en todo caso, en un plazo máximo de cinco días.

CUARTO: El Abogado deberá guardar estricta confidencialidad de los antecedentes, análisis y resultados de los servicios profesionales contratados. La Corporación se reserva el derecho a presentar, total o parcialmente, el informe final evacuado por el Abogado, en las actividades que tenga actualmente o en el futuro.

QUINTO: Los honorarios del Abogado, por los servicios contratados, serán de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), impuestos incluidos, monto que se pagará una vez transcurridos los plazos para la entrega del informe escrito y digital de sus análisis, conclusiones y proposiciones, con las precisiones y aclaraciones, que fuesen pertinentes.

SEXTO: El Abogado no podrá encomendar la gestión señalada en el presente contrato, o parte de ella, a otros abogados o Estudios de Abogados.

SÉPTIMO: Actuará en representación de CONAF, como Administrador del contrato y con la responsabilidad de velar por su cumplimiento, quien desempeñe el cargo de Fiscal de la Corporación.

OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

NOVENO: En señal de aprobación y conformidad con todas las cláusulas, se firma este contrato por las partes, en cinco ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando tres en poder de la Corporación y dos en poder del Abogado.

DÉCIMO: La personería de don Gabriel Cogollor Martin para representar a la Corporación Nacional Forestal, consta en la Resolución N° 228, de 11 de mayo de 2010, de la Dirección Ejecutiva.


JUAN CARLOS URUJDI FELL
ABOGADO


GABRIEL COGOLLOR MARTIN
GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL





FISCALIA
FILLM/DCD/SAB
S/Ref. *V*

RESOLUCIÓN N° 036 /

MAT.: CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES DE
ABOGADO.

SANTIAGO, 30 ENE 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Resolución N° 228, de 11 de mayo de 2010, de la Dirección Ejecutiva; el artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; el artículo 10, número 7, letra d) de su Reglamento; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 12 de octubre de 1940, se suscribió en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Convención para la Protección de la Flora y la Fauna y las Bellezas Escénicas de América, conocida también como Convención de Washington.

SEGUNDO: Que en nuestro país se ratificó la Convención de Washington, a través del Decreto N° 531, de 23 de agosto de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual ordenó que dicha normativa se llevará a efecto, en todas sus partes, como Ley de la República.

TERCERO: Que el objetivo general de la Convención de Washington se encuentra orientado a la protección de todas las especies y géneros de la flora y fauna de América, como asimismo en la preservación de las áreas de extraordinaria belleza, con énfasis en formaciones geológicas, o con valor estético, histórico o científico.

CUARTO: Que por lo anterior, la Convención de Washington previene y contempla, entre otros, la creación de varias categorías de protección, a saber, Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas de Regiones Vírgenes.

QUINTO: Que a través de los Decretos Supremos N°s 490 de 1976; 43 de 1990 y 13 de 1995, todos del Ministerio de Agricultura, se declararon Monumentos Naturales a las especies vegetales Alerce; Araucaria; Queule, Pitao, Belloto del Norte y del Sur y el Ruil, respectivamente.

SEXTO: Que con fecha 11 de julio de 2008, se promulgó la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, cuyos objetivos son “*la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental*”, haciéndose necesario establecer diversas regulaciones de protección ambiental.

SÉPTIMO: Que la Corporación Nacional Forestal es considerada como un órgano de la Administración del Estado con competencia ambiental, al poseer atribuciones legales asociadas, directamente, con la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, razón por la cual se le encomendó velar por una adecuada administración y aplicación de la Ley N° 20.283.

OCTAVO: Que con fecha 05 de noviembre de 2009, se dictó el Decreto N° 654, de 05 de noviembre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que complementó los Decretos N°s 490 de 1976; 43 de 1990 y 13 de 1995, que declararon Monumentos Naturales a distintas especies forestales, facultando a CONAF, para que –excepcionalmente- autorice la intervención de individuos de las especies forestales o la alteración de su hábitat, siempre y cuando la intervención o alteración se realice de conformidad a lo preceptuado en los artículos 7° y 19° de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

NOVENO: Que efectuada una evaluación de la aplicación del mencionado Decreto, se procedió a su derogación a través del Decreto N° 402, de 01 de agosto de 2011, del Ministerio de Agricultura, por los fundamentos indicados en el mismo.

DÉCIMO: Que en razón de lo anterior, se hizo necesario para esta Corporación requerir un informe en derecho, por lo cual se contactó al Abogado señor Juan Carlos Urquidí Fell, especializado en derecho de los recursos naturales y del medio ambiente, el cual abordará un análisis y revisión sobre la pertinencia de la derogación del Decreto N° 654, de 05 de noviembre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que complementó los Decretos N°s 490 de 1976; 43 de 1990 y 13 de 1995, que declararon Monumentos Naturales a distintas especies forestales, como también la vinculación existente entre la legislación forestal y ambiental vigente y la proyección futura sobre la aplicación de las normativas que declaran Monumentos Naturales a las diferentes especies vegetales, según lo señalado en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

UNDÉCIMO: Que a juicio de esta Gerencia de Finanzas y Administración, el encargo a que se refiere el numeral anterior debe ser otorgado a una persona que ofrezca la máxima garantía y confianza en que esta delicada materia será abordada por un profesional muy capacitado y con experiencia para esta clase de cometidos. Al respecto, no resulta pertinente ni apropiado, por la naturaleza de esta negociación sujetar su tramitación a un proceso de licitación pública o privada, sino proceder al trato o contratación directa, de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DUODÉCIMO: Por lo expuesto en el considerando anterior, de acuerdo al artículo 8° de la citada ley se establece que procederá el trato o contratación directa, entre otros casos fundados, cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios que señale el reglamento de la misma ley. Dicho reglamento, a su vez, en su artículo 10 establece los criterios para la contratación directa. Así, en el número 7, letra d), contempla los casos en que “Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio o ellas se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública por lo cual no pueden ser sometidas a un Proceso de Compras público”.

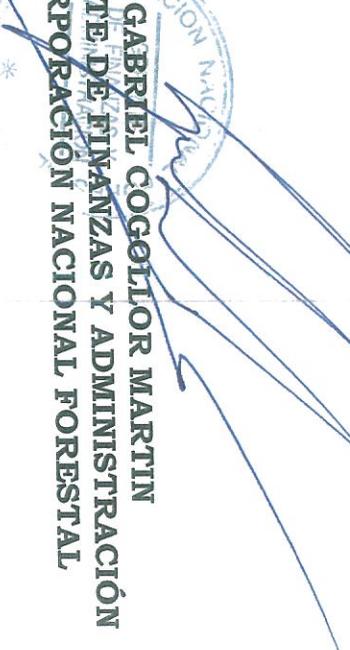
DÉCIMO TERCERO: En estas circunstancias, atendido los hechos y antecedentes expuestos en los numerales anteriores, especialmente, atendido a que el Abogado señor Juan Carlos Urquidi Fell es experto en Derecho de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, con más de 25 años de experiencia profesional, académico, con publicaciones en revistas nacionales e internacionales, asesor de empresas multinacionales, organizaciones empresariales sectoriales, organizaciones no gubernamentales y organismos de diseño y aplicación de políticas públicas en Chile y América Latina.

RESUELVO:

PRIMERO: Autorízase el trato directo para la contratación de los servicios profesionales del abogado señor Juan Carlos Urquidi Fell, cédula nacional de identidad número 7.050.838-9, para que elabore un informe en derecho relativo a lo indicado en el considerando décimo de esta Resolución, por la suma de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), impuestos incluidos.

SEGUNDO: Dése cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° de la citada Ley N° 19.886, en lo referente a la publicación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


CORPORACION NAC. FORESTAL
GABRIEL COGELLOR MARTIN
GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
CORPORACION NACIONAL FORESTAL

- c.c.:
- Dir. Ejecutiva
 - GBFA
 - Depto. Administración
 - GEFOR
 - Fiscalía
 - Of. Partes